

RU 1026729

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 304 -2022-DGA-CR

Lima, 19 DIC. 2022

VISTOS:

El Informe N° 1083-2022-DL-DGA-CR del Departamento de Logística, el Informe N° 0662-2022-OPP-OM-CR de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el RU N° 977139-2022 de la Dirección General de Administración y el Informe N° 123-2022-AAJ-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso.

CONSIDERANDO:

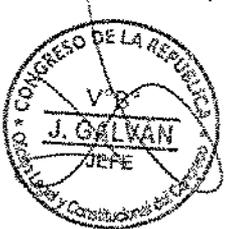
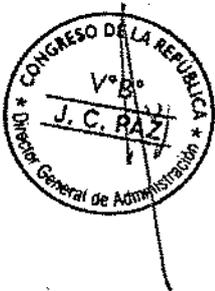
Que, mediante el Informe de vistos, la jefa del Departamento de Logística comunicó que la empresa SERVICIO EDUCATIVO EMPRESARIAL S.A.C., solicita el pago correspondiente a la prestación del "Servicio de capacitación en excel intermedio", en mérito a la O/S N° 2021-000836, por el monto de S/ 12,000.00 (doce mil con 00/100 soles).

Que, con el FORMATO N° 4 - ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO, se evidencia la prestación correspondiente al "Servicio de capacitación en excel intermedio", ejecutada por la empresa SERVICIO EDUCATIVO EMPRESARIAL S.A.C., en mérito a la O/S N° 2021-000836.

Que, mediante el Informe N° 1083-2022-DL-DGA-CR, el Departamento de Logística emitió la opinión técnica favorable, respecto del reconocimiento de deuda a favor de la empresa SERVICIO EDUCATIVO EMPRESARIAL S.A.C., precisando, respecto a las causales por las que no se abonó en el ejercicio 2021, lo siguiente: "(...)se debió a que no se comprometieron los recursos asignados con el CCP N° 0768, motivo por el cual no se llegó a realizar el pago del servicio, debiendo anularse la indicada certificación", motivo por el cual, existe una obligación contraída por la Entidad a favor de la mencionada empresa, conforme a las normas legales vigentes.

Que, a través del Informe N° 0662-2022-OPP-OM-CR de fecha 28 de abril de 2022, la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP N° 0640, por la suma total de S/ 12,000.00 (doce mil con 00/100 soles) a fin de proceder con el pago de los devengados del ejercicio fiscal respectivo, a favor de la empresa SERVICIO EDUCATIVO EMPRESARIAL S.A.C., por la prestación del "Servicio de capacitación en excel intermedio".

Que, teniendo en cuenta que las obligaciones fueron contraídas en el año 2021, se debe aplicar lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el "Reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado", el cual establece que los créditos son las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio.



Que, el artículo 7 del mismo Decreto Supremo, señala que el organismo deudor, previos los informes técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. Dicha resolución será expedida por el Director General de Administración.

Que, en concordancia con las normas citadas, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 y sus modificatorias, establece que la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea delegada esta facultad de manera expresa.

Que, el artículo 43 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, estipula que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

Que, mediante el Informe N° 123-2022-AAJ-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso, concluyó que resulta procedente la emisión del acto resolutivo que reconozca la obligación de pago contraída por el Congreso de la República a favor de la empresa SERVICIO EDUCATIVO EMPRESARIAL S.A.C., por la prestación del "Servicio de capacitación en excel intermedio". De conformidad con lo dispuesto en las normas detalladas en los párrafos precedentes.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Reconocer la obligación de pago contraída por el Congreso de la República a favor de la empresa SERVICIO EDUCATIVO EMPRESARIAL S.A.C., por la prestación del "Servicio de capacitación en excel intermedio" por el monto de S/ 12,000.00 (doce mil con 00/100 soles), en mérito a la O/S N° 2021-000836.

**Artículo Segundo.-** Disponer el abono del reconocimiento a que se refiere el artículo precedente de la presente resolución, con cargo al Ejercicio Fiscal y a la Estructura Funcional Programática que se detalla en el Certificado de Crédito Presupuestario, que obra en el expediente organizado para dicho efecto.

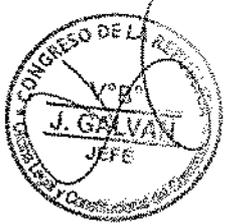


*Congreso de la República*

**Artículo Tercero.-** La autorización de pago a que se refiere la presente Resolución no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los sistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y Control.

**Artículo Cuarto.-** Los Departamentos de Logística y de Finanzas quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución, así como de disponer lo pertinente con la finalidad de efectuar los procedimientos para los pagos correspondientes en su debida oportunidad.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**



**JUAN CARLOS PAZ CÁRDENAS**  
Director General de Administración  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA